

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Viernes 22 de Marzo del 2024**

**HORA: 4:56:31 pm**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; CLAUDIA MARCELA ARANGO , con el radicado; 202300299, correo electrónico registrado; claudiaarango@asesorajuridica.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611**

#### Archivo Cargado

recursoniltonNILTONCESARAGUIRRE.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240322165745-RJC-21053**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales

---

<b>REF:</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BBVA COLOMBIA S.A</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>NILTON CESAR AGUIRRE GUZMAN Y OTRA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2023-299</b>

---

En mi condición de apoderada judicial del accionante de la referencia, por medio del presente escrito, y estando dentro de la oportunidad procesal establecida para el efecto, le manifiesto que formule **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 18 de marzo pasado, específicamente en lo que atañe a la negativa del despacho de decretar la prueba testimonial exorada en el escrito con el que se descorrió el traslado de las excepciones

**DECISION ATACADA**

Considera ese despacho que el referido medio suasorio resulta improcedente, en la medida que no está en debate el cobro jurídico efectuado por AECSA, y adicionalmente por cuanto a la negación indefinida relacionada con la mora que presentan los accionados, les corresponde a éstos acreditar que se encontraban al día

**NUESTRO DISENSO**

Nos apartamos de la consideración entes relacionada, por cuanto con el testimonio de la señora CARINA GOMEZ ROLDAN, lo que se pretende es atacar el fundamento de la excepción denominada **OMISION POR PARTE DEL DEMANDANTE AL CUMPLIMIENTO LEGAL DE LA NORMA 546 DE 1999**, la

cual se basa en el hecho que en sentir del apoderado de la pasiva, el banco desconoce la normatividad en comento, la cual establece que en los créditos de vivienda a largo plazo no se pueden bloquear los pagos a los deudores y que **además se les debe brindar posibilidades de pago**

Al respecto se tiene que la casa de cobranzas Aecsa encargada de la cobranza estuvo intentando sin éxito contactarse con el deudor, pero éste no atiende las llamadas, para ofrecerle las siguientes alternativas de pago

- Se le puede ofertar reestructuración al portafolio, el cual consiste en unificación de pasivos.
- Sobre los intereses corrientes y moratorios que tienen los créditos causados se genera un segundo crédito bajo tasa 0%, los intereses se liquidan al momento de la aplicación.
- Quedaría con marca de reestructurado bajo Circular 026, se debe firmar pagarés, seguro deudores y formato de solicitud de normalización, referente a la TDC se perdería el plástico.
- De acuerdo con la actividad económica del titular debe presentar la siguiente documentación:

Empleado:

- Fotocopia de cedula al 150%
- Certificación Laboral
- Desprendibles de nómina de últimos 3 meses
- Certificado de Ingresos o Retenciones (Opcional)

Independiente:

- Fotocopia de cedula al 150%
- Extractos bancarios de los últimos 3 meses
- Certificado por contador Público, anexo copia de tarjeta Profesional, CC del contador.

Pensionado:

- Fotocopia de cedula al 150%
- Resolución de pensión
- Desprendibles de pago últimos 3 meses

Como se ve, con el referido testimonio se pretende desvirtuar la negación indefinida de los accionados en el sentido que **nunca se les han brindado posibilidades de pago**

De otro lado, y en lo que hace referencia a la posición del despacho en torno a que el Representante Legal que debe asistir a la audiencia debe

aparecer inscrito tanto en el certificado expedido por la Superfinanciera como en el de Cámara de Comercio, le solicito comedidamente permitir la asistencia de un apoderado especial designado específicamente por instrucción de la Junta Directiva del Banco, para asistir a las audiencias de las que tratan los artículos 372 y 373 del CGP

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en los artículos 832 y 833 del Código de comercio, que a su letra dicen lo siguiente:

✦ **ARTÍCULO 832. <REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA-CONCEPTO>**. Habrá representación voluntaria cuando una persona faculta a otra para celebrar en su nombre uno o varios negocios jurídicos. El acto por medio del cual se otorga dicha facultad se llama apoderar y puede ir acompañado de otros negocios jurídicos.

✦ **ARTÍCULO 833. <EFECTOS JURÍDICOS DE LA REPRESENTACIÓN>**. Los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con éste.

Finalmente, y en lo que hace referencia al despacho comisorio, le solicito comedidamente requerir a la Inspección Cuarta Urbana de Policía, para que aclaren el acta de la diligencia de secuestro en los siguientes aspectos:

- Para señalar que la matrícula inmobiliaria correcta del apartamento es 100-218192
- Para indicar que la matrícula inmobiliaria correcta del parqueadero es 100-218138
- Para precisar que la escritura pública contentiva de los linderos de los inmuebles en comento, es la No. 1680 del 16 de marzo de 2021

Cordialmente,



**CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO**

T.P. No. 69050 del CSJ

